

República de Colombia

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO DE****()**

Por el cual se corrigen errores formales dentro del artículo 1º del Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que mediante Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017 se estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para algunas subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional, dando cumplimiento a los compromisos en materia de aranceles consolidados derivados de la participación de Colombia en el Acuerdo de Tecnología de la Información de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Que por error de digitación en el artículo 1º del Decreto 1563 de 2017 se observó que:

- La subpartida 8544.70.00.00, en el Decreto 1563 de 2017 se muestra erróneamente con el código 8544.47.00.00.

Que por lo anterior, se considera necesario corregir el error meramente formal de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Decreto “Por el cual se corrigen errores formales dentro del artículo 1º del Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017”

DECRETA

ARTICULO 1º. Corregir el artículo 1º del Decreto 1563 de 2017, en la siguiente subpartida arancelaria la cual quedarán con el código, descripciones y gravámenes, así:

A) La subpartida 8544.47.00.00, quedará de la siguiente manera:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas	0

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto entra en vigencia quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DANIEL ARANGO ANGEL

Continuación del Decreto "Por el cual se corrigen errores formales dentro del artículo 1º del Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017"
